

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL PRESENTE REGLAMENTO SURGE DE LA NECESIDAD DE REGULAR DIVERSOS ASPECTOS SOBRE LA TENENCIA DE LOS ANIMALES DOMESTICOS QUE HASTA AHORA NO HA TENIDO REGLAMENTACION ALGUNA EN NUESTRO MUNICIPIO, ADEMÁS DE LA IMPERIOSA OBLIGACION QUE SE TIENE DE CONTROLAR LA GRAN SOBREPOBLACION DE PERROS CALLEJEROS QUE ES EL RESULTADO DEL ABANDONO DE SUS DUEÑOS AL CAUSARLE ALGUN DISGUSTO O AL NO PODER ALIMENTARLOS.

EL ASPECTO DENIGRANTE QUE EN OCASIONES OFRECE EN LA VIA PUBLICA, ADEMÁS DE LAS CONSTANTES QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE REALIZAN ANTE ESTA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS CIUDADANOS AL TENER QUE LIDIAR CON GRAN REGULARIDAD CON LA MOLESTIA DE LIMPIAR LAS HECES FECALES DE PERROS QUE NO SON SUYOS EN SU DOMICILIO, Y LOS RIESGOS QUE CAUSAN LOS PERROS CALLEJEROS POR SU AGRESIVIDAD, ASÍ MISMO EL PELIGRO INMINENTE DE LA TRANSMISION DE ALGUNA ENFERMEDAD TAL COMO LO SON ENDO Y ECTOPARASITOS Y UNA DE LAS MAS GRAVES, LA RABIA; QUE ES UNA ENFERMEDAD MORTAL E INDEPENDIENTEMENTE DE ESTA ENFERMEDAD, LAS LESIONES QUE LE PUEDA CAUSAR POR LA MORDEDURA DE ESTOS ANIMALES; POR TODOS ESTOS MOTIVOS RESULTA NECESARIO REGULAR, CONTROLAR Y REMEDIAR TODAS ESTAS SITUACIONES.

EL CENTRO ANTIRRABICO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, REPRESENTA UN ESFUERZO DE AUTORIDADES Y CIUDADANOS, A EFECTO DE LLEVAR UN PROGRAMA EN PRO DE LA SALUD PUBLICA.

LA RABIA ES UNA ZONOSIS QUE SE TRANSMITE DE ANIMAL A ANIMAL Y ACCIDENTALMENTE AL HOMBRE, POR LO QUE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE TAL PADECIMIENTO DEBEN DE ENCAMINARSE A LOS ANIMALES PARA CORTAR LA CADENA DE TRANSMISIÓN.

CON LA INFRAESTRUCTURA QUE EL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC TIENE REALIZADA, DEBERA DE ASEGURARSE UNA CONTINUIDAD DE ACCIONES Y ESFUERZOS DE DIVERSAS INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS, PARA LOGRAR QUE CUAUHTEMOC SEA UNA CIUDAD BLANCA EN CUANTO A ESTA PROBLEMÁTICA.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL ANTIRRABICO MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA.

TITULO I
OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

ARTICULO 2.- LA APLICACIÓN Y EJECUCION DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO ESTARA A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, A TRAVES DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I. REGULAR LA POSESION DE LOS ANIMALES DOMESTICOS;

II. ESTABLECER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS ANIMALES DOMESTICOS;

III. PREVENCION DE AGRESIONES Y EL CONTROL DE LA RABIA EN PERSONAS Y ANIMALES DOMESTICOS PARA PRESERVAR LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA; Y,

IV. REGULAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL.

ARTICULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE DEBERA ENTENDER POR ANIMALES A LAS ESPECIES RELATIVAS A LOS CANNIS DOMESTICUS (PERROS) Y/O FELIS CATUS (GATOS).

ARTICULO 5.- EL AYUNTAMIENTO PODRA EN TODO TIEMPO EXIGIR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES AGRESORES Y/O SOSPECHOSOS A RABIA, QUE LOS PRESENTEN Y EN SU CASO ENTREGUEN AL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, PARA LA OBSERVACION MEDICA VETERINARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 6.- EL CENTRO ANTIRRABICO MANTENDRA EN TODO MOMENTO CAMPAÑAS DE CAPTURAS DE ANIMALES QUE DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VIA PUBLICA.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL

ARTICULO 7.- SON AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, LAS SIGUIENTES:

I. EL H. AYUNTAMIENTO;

II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III. EL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPAL;

IV. EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL; Y,

V. LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL CENTRO DE SALUD.

ARTICULO 8.- LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR TENDRAN DENTRO DE SUS ESFERAS COMPETENCIALES Y A TRAVES DE SUS ORGANOS CORRESPONDIENTES, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA LEGISLACION FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLES EN LA MATERIA;

II. PROMOVER CAMPAÑAS PERMANENTES ANTIRRABICAS PROCURANDO QUE TODOS LOS VECINOS DEL MUNICIPIO VACUNEN A SUS ANIMALES CONTRA LA RABIA;

III. PROTEGER A LA POBLACION EN LOS CASOS QUE HAYA INMINENTE AMENAZA DE RABIA;

IV. ORDENAR Y EJECUTAR CAMPAÑAS DE CAPTURA DE ANIMALES QUE DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VIA PUBLICA; Y

V. COORDINARSE CON OTRAS AUTORIDADES Y/O INSTITUCIONES PARA EFECTOS DE COMBATIR LA PROPAGACION DE LA RABIA.

CAPITULO TERCERO DE LAS NORMATIVIDADES TECNICAS Y DEL PERSONAL

ARTICULO 9.- EL CENTRO ANTIRRABICO DEPENDERA ADMINISTRATIVA Y TECNICAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS, Y EN TODO MOMENTO SE COORDINARA CON EL CENTRO DE SALUD POR CONDUCTO DE SU JEFE DE LA JURISDICCION SANITARIA.

ARTICULO 10.- EL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL ESTARA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS COMO MINIMO:

I.- UN ADMINISTRADOR; Y

II.- TODOS AQUELLOS QUE TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SE REQUIERAN Y QUE EL PRESUPUESTO PERMITA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 11.- EN CUANTO A LA CAPTURA Y MANEJO DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA EN LOS VEHICULOS Y EN LAS JAULAS O CORRALETAS DEL PROPIO CENTRO ANTIRRABICO SE PONDRÁ ATENCION FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD CON QUE LOS OPERADORES REALICEN SU ACTIVIDAD, ASIMISMO SE DEBERA OBSERVAR UN TRATO CONFORME A LO ORDENADO POR LA NORMA OFICIAL CON LOS ANIMALES.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL

ARTICULO 12.- EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE SALUD, LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, ASI COMO LAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO;

II. VIGILAR QUE LAS INSTALACIONES CON QUE CUENTA EL CENTRO ANTIRRABICO SE ENCUENTREN EN PERFECTAS CONDICIONES PARA UNA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO, ASI COMO EL EQUIPO INSTRUMENTAL Y BIOLOGICO QUE SE UTILICE EN EL AREA MEDICO VETERINARIA;

III. ELABORAR EL PROGRAMA GENERAL DEL CENTRO ANTIRRABICO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO DE LAS DIFERENTES AREAS DE SERVICIO;

IV. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS INHERENTES A SU COMPETENCIA;

V. COORDINARSE CON LA JURISDICCION SANITARIA E INFORMAR A LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO ANTIRRABICO A SU CARGO;

VI. VIGILAR QUE LOS ANIMALES QUE INGRESEN O ESTEN BAJO CUSTODIA DEL CENTRO ANTIRRABICO, SE ENCUENTREN EN OPTIMAS CONDICIONES DE ALOJAMIENTO Y BUEN TRATO;

VII. CUIDAR QUE LOS INGRESOS GENERADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, SE ENTREGUEN DIRECTAMENTE A LA TESORERIA;

VIII. VIGILAR EN COORDINACION CON EL AREA DE EPIDEMIOLOGIA EL SEGUIMIENTO DE PERSONAS EN TRATAMIENTO ANTIRRABICO;

IX. REALIZAR LA OBSERVACION CLINICA DE LOS ANIMALES AGRESORES BAJO CONDICIONES ADECUADAS DE MANEJO Y PROPORCIONARLE LA INFORMACION NECESARIA Y OPORTUNA DE LOS MEDICOS RESPONSABLES PARA LA ATENCION DE SUS PACIENTES INVOLUCRADOS;

X. REPORTAR INMEDIATAMENTE AL JEFE DE LA JURISDICCION SANITARIA LOS CASOS DE RABIA CONFIRMADOS POR EL LABORATORIO, ORIENTAR Y CANALIZAR ADECUADAMENTE A LOS PACIENTES O PERSONAS INVOLUCRADAS CON ESTOS CASOS, A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PARA SU ATENCION Y VALORACION CLINICA CORRESPONDIENTE;

XI. TRABAJAR JUNTO CON EL PERSONAL DE SALUBRIDAD EL FOCO RABICO EN LAS PRIMERAS 72 HORAS DE CONFIRMADO ÉSTE POR LABORATORIO, Y REPORTAR AL JEFE DE JURISDICCION SANITARIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS;

XII. REPORTAR LA EVOLUCION CLINICA DE LOS ANIMALES AGRESORES, CUANDO SEA SOLICITADO;

XIII. EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES QUE NO SEAN RECOGIDOS POR SUS DUEÑOS DENTRO DEL PLAZO DE 72 HORAS;

XIV. ELABORAR UN INFORME MENSUAL Y REPORTAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES; Y,

XV. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAD POR EL H. AYUNTAMIENTO Y LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO QUINTO DE LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O ENCARGADOS DE ANIMALES

ARTICULO 13.- TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ANIMALES DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, ESTAN OBLIGADOS A:

I. ALIMENTARLOS, VACUNARLOS OPORTUNA Y SISTEMATICAMENTE CON VACUNAS OFICIALES CONTRA LA RABIA, O EN CASO DE ABANDONO O NEGLIGENCIA DEL DUEÑO QUE PROPICIE SU FUGA, Y ÉSTE CAUSE O PREDISPONGA DAÑOS A TERCEROS SERA RESPONSABLE DEL ANIMAL Y DE LOS PERJUICIOS QUE OCASIONE;

II. PRESENTAR DE INMEDIATO EN EL CENTRO ANTIRRABICO AL ANIMAL AGRESOR O SOSPECHOSO A RABIA PARA SU OBSERVACION CLINICA, SI POR LA AGRESIVIDAD DEL ANIMAL LO ANTERIOR NO FUERA POSIBLE, REPORTARLO AL CENTRO ANTIRRABICO;

III. EN CASO DE LLEVAR PERROS EN LA CALLE O EN LUGARES PUBLICOS DEBERAN SUJETARSE POR UNA CADENA Y BOSAL;

IV. EN CASO DE QUE EL ANIMAL DEFEQUE EN LA CALLE, PLAZUELAS, AREAS VERDES Y PROPIEDADES PRIVADAS DEBERA REALIZAR LA LIMPIEZA DEL EXCREMENTO, ESTO SE ATENDERA MEDIANTE LA DENUNCIA POPULAR QUE REALICEN ANTE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA;

V. PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL CERTIFICADO DE VACUNACION ANTIRRABICA DEL ANIMAL, CUANDO SEA REQUERIDO; Y

VI. PRESENTAR DE INMEDIATO AL CENTRO ANTIRRABICO A LOS ANIMALES DE SU PROPIEDAD O POSESION QUE HAYAN SIDO MORDIDOS O HAYAN ESTADO EN CONTACTO CON ANIMALES RABIOSOS O SOSPECHOSOS A RABIA; LOS CUALES QUEDARAN EN OBSERVACION EN EL CENTRO ANTIRRABICO, HASTA CUBRIR LOS CRITERIOS DE EPIDEMIOLOGIA DEL CASO;

ARTICULO 14.- NINGUN PROPIETARIO O POSEEDOR DE PERROS PODRA SOLICITAR LA VACUNACION ANTIRRABICA SI EL ANIMAL HA MORDIDO RECIENTEMENTE; SOLO HASTA QUE HAYA PASADO EL PERIODO DE OBSERVACION CLINICA.

ARTICULO 15.- NINGUN PROPIETARIO O POSEEDOR DE PERROS PODRA MANTENER A ESTOS EN LAS AZOTEAS DE CASAS, NI EN PATIOS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXECPCION DE LOS QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO.

ARTICULO 16.- EN CASO DE QUE SE CONTRAVINIERA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, CAUSANDO MOLESTIAS AL VECINO O VECINOS, SERA MULTADO EL PROPIETARIO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO DE SANCIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 17.- NINGUN PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DE ALGUN ANIMAL PERMITIRA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE SUELTO SOBRE LAS BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PUBLICOS; DE LO CONTRARIO, EL ANIMAL SERA CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO ANTIRRABICO DURANTE UN PERIODO DE 72 HORAS, SI EN ESE LAPSO EL ANIMAL NO HA SIDO RECLAMADO, SERA SACRIFICADO.

ARTICULO 18.- TODO ANIMAL QUE HAYA INGRESADO AL CENTRO ANTIRRABICO, POR AGRESOR Y REINCIDA EN ESA CONDUCTA, SE PROCEDERA AL SACRIFICIO CONFORME A LO ORDENADO POR LA NORMA OFICIAL.

ARTICULO 19.-TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGUN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, TIENEN PROHIBIDO:

I. INCITAR A LA AGRESION A LOS ANIMALES;

II. REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS;

III. SOLICITAR LA VACUNACION ANTIRRABICA, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SUBSECUENTES A LA EXPOSICION POR AGRESION O CONTACTO;

ARTICULO 20.- NINGUNA PERSONA DEBERA REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA PARA IMPEDIR LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO ANTIRRABICO, SI LLEGASE A EXISTIR CUALQUIER TIPO DE AGRESIONES FISICAS O VERBALES, SE SOLICITARA EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA.

CAPITULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS MEDICOS VETERINARIOS PARTICULARES

ARTICULO 21.- TODO MEDICO VETERINARIO QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA PARTICULAR Y QUE VACUNE A CUALQUIER ANIMAL, DEBERA EXPEDIR EL CERTIFICADO DE VACUNACION ANTIRRABICA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 22.- NINGUN MEDICO VETERINARIO PARTICULAR DEBERA VACUNAR A LOS ANIMALES QUE HAYAN MORDIDO RECIENTEMENTE A UNA PERSONA.

ARTICULO 23.- TODO MEDICO VETERINARIO QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA PARTICULAR Y TENGA EN OBSERVACION ALGUN ANIMAL SOSPECHOSO A RABIA, TIENE LA OBLIGACION DE INFORMAR PERIODICAMENTE AL CENTRO ANTIRRABICO, EL ESTADO DE SALUD DEL ANIMAL.

ARTICULO 24.- TODO MEDICO VETERINARIO PARTICULAR QUE EN PERIODO DE OBSERVACION SE LE MUERA ALGUN ANIMAL, TIENE LA OBLIGACION DE INFORMARLO POR ESCRITO AL CENTRO ANTIRRABICO Y ENTREGAR EL CADAVER DEL MISMO AL LABORATORIO CORRESPONDIENTE, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE DOS DIAS HABILES.

CAPITULO SEPTIMO DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTICULO 25.- NINGUNA PERSONA PODRA SACRIFICAR A LOS ANIMALES QUE HAYAN MORDIDO A PERSONAS Y/O ANIMALES, DE LO CONTRARIO SE HARA ACREEDOR A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 26.- TODA PERSONA QUE ANTE PELIGRO INMINENTE CAUSE LA MUERTE A ALGUN ANIMAL, DEBERA NOTIFICARLO DENTRO DE LAS DOCE HORAS SIGUIENTES AL CENTRO ANTIRRABICO.

ARTICULO 27.- SE SACRIFICARAN LOS PERROS Y GATOS AGREDIDOS POR ANIMALES RABIOSOS SI NO ESTAN VACUNADOS CONTRA LA RABIA, DE LO CONTRARIO SE REVACUNARAN Y ESTARAN EN OBSERVACION EN CAUTIVERIO DURANTE EL TIEMPO QUE SE ESTIME CONVENIENTE.

ARTICULO 28.- TODO PERRO QUE SEA CAPTURADO POR EL PERSONAL DEL CENTRO ANTIRRABICO O POR SUS AUXILIARES, ANTES DE SER ENTREGADO A SU PROPIETARIO, PODRA SER ESTERILIZADO A SOLICITUD DE ESTE ULTIMO Y A SU CARGO; Y SOLO SERA DEVUELTO CON LA CUOTA ESTABLECIDA POR DICHO CENTRO, SI NO FUESE

RECLAMADO EN UN LAPSO DE TRES DIAS SERA SACRIFICADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

LA DEVOLUCION DEL ANIMAL PODRA SER EN EL MOMENTO DE LA CAPTURA SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO CUBRA LA MULTA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO OCTAVO DE LA VACUNACION CONTRA LA RABIA

ARTICULO 29.- TODOS LOS PROPIETARIOS DE PERROS Y GATOS ESTAN OBLIGADOS A VACUNARLOS CONTRA LA RABIA PARA PREVENIR LA ENFERMEDAD, A PARTIR DE LOS TRES MESES DE EDAD, POSTERIORMENTE REVACUNARLOS A PARTIR AÑO DE LA FECHA DE LA ULTIMA APLICACIÓN.

ARTICULO 30.- SE OTORGARA EL CERTIFICADO DE VACUNACION ANTIRRABICA, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD AL PROPIETARIO, ENCARGADO O POSEEDOR DEL ANIMAL, UNA VEZ QUE HAYA SIDO VACUNADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I. LA VACUNA ANTIRRABICA A UTILIZAR SERA DE TIPO INACTIVADA SELECCIONADA Y APROBADA POR LA SECRETARIA DE SALUD;

II. EL PERSONAL PARTICIPANTE EN LAS CAMPAÑAS INTENSIVAS SERAN SELECCIONADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO A TRAVES DE LA JURISDICCION SANITARIA CORRESPONDIENTE;

III. EL PERIODO DE CAMPAÑA SERA ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD O EL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO POR MEDIO DE LA JURISDICCION SANITARIA CORRESPONDIENTE, CON EL APOYO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES: COORDINACION MUNICIPAL DE SALUD, DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES A TRAVES DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL, PROTECCION CIVIL;

IV. EL METODO DE LA VACUNA POR APLICAR SERA LA SEÑALADA EN EL INSTRUCTIVO DEL LABORATORIO PRODUCTOR;

V. LA INMOVILIZACION DEL ANIMAL SE HARA CON BOZAL Y SUJETADO POR EL DUEÑO U OTRA PERSONA CAPACITADA PARA FACILITAR SU MANEJO Y EVITAR ALGUN ACCIDENTE;

VI. LA VACUNACION ANTIRRABICA EN CAMPAÑA, SE EFECTUARA SIN COSTO, ES DECIR SERA GRATUITA; Y,

VII. NINGUNA PERSONA QUE NO PERTENEZCA A LAS INSTITUCIONES REFERIDAS EN ESTE REGLAMENTO PODRA HACER CAMPAÑAS DE VACUNACION ANTIRRABICA, O DE CUALQUIER MANERA FABRICAR, SUMINISTRAR O APLICAR LIQUIDOS COMO SI FUERAN VACUNAS OFICIALES.

ARTICULO 31.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES QUE HAGAN USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO ANTIRRABICO, DEBERAN CUBRIR UNA CUOTA POR CONCEPTO DE DERECHO POR HOSPEDAJE DIARIO, QUE SERA LO EQUIVALENTE DE UN DIA DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION Y DEPOSITADA EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

TITULO II
CAPITULO PRIMERO
DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 32.- SE PROHIBE A PERSONAS AJENAS A LAS INSTITUCIONES OFICIALES QUE CAPTUREN PERROS AGRESORES EN LA VIA PUBLICA Y SIN CONSENTIMIENTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SANITARIAS.

ARTICULO 33.- SE PROHIBE A LAS PERSONAS OCULTEN O SE NIEGUEN A PRESENTAR A LOS ANIMALES DE SU POSESION PARA SU OBSERVACION CLINICA ANTE EL CENTRO ANTIRRABICO CUANDO ASI SE REQUIERA.

ARTICULO 34.- SIENDO MEDICO-VETERINARIO PARTICULAR, NO INFORME AL CENTRO ANTIRRABICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA ALGUN ANIMAL SOMETIDO A OBSERVACIÓN, POR POSIBILIDAD DE RABIA.

ARTICULO 35.- SIENDO MEDICO-VETERINARIO PARTICULAR, NO INFORME AL CENTRO ANTIRRABICO SOBRE LA MUERTE DE UN ANIMAL QUE ESTUVO BAJO SU OBSERVACION CLINICA, POSITIVO A RABIA.

ARTICULO 36.- EL SACRIFICIO DE ANIMALES PROCEDERA CUANDO TENGA DOS O MAS AGRESIONES A PERSONAS O CUANDO ASI LO CONSIDEREN LAS AUTORIDADES DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA

ARTICULO 37.- PROCEDERA EL ARRESTO HASTA POR 36 HORAS CUANDO EL INFRACTOR SE NIEGUE O EXISTA REBELDIA DE ÉSTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 38.- QUEDA PROHIBIDO A TODA ASOCIACIÓN CIVIL, CLUB SOCIAL O DE SERVICIO U OTRO TIPO DE ORGANIZACIÓN QUE NO SEA LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, INTERFERIR EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO ANTIRRABICO, A MENOS QUE LES HAYA SIDO CONCEDIDA SU INTERVENCIÓN MEDIANTE CONVENIO EXPRESO CON LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; Y EN TODO CASO SU APOYO SOLO SERA CONFORME A LO QUE DISPONGA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE SALUD A TRAVES DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, SIN PREVIO CONVENIO CON LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES ; DE LO CONTRARIO SE HARA ACREEDOR A CUALQUIERA DE LAS SANCIONES CONTENIDAS DENTRO DEL CAPITULO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 39.- LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPITULO, TIENEN POR OBJETO EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES POR INFRACCION A ESTE REGLAMENTO Y LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS MISMAS.

ARTICULO 40.- SE CONSIDERA INFRACCION A TODA ACCION U OMISION QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL CAPITULO SEGUNDO DE ESTE TITULO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEL MISMO SE DERIVEN.

ARTICULO 41.- LA RETENCION DE ANIMALES PROCEDERA:

- I. CUANDO EL ANIMAL SEA AGRESOR Y/O SOSPECHOSO DE RABIA;
- II. QUE HAYA ESTADO EN CONTACTO CON ANIMALES POSITIVOS A RABIA; Y,
- III. POR MOTIVO DE HABER CONTRAIDO ALGUNA ENFERMEDAD;
- VI. CUANDO EL ANIMAL DEAMBULE LIBREMENTE EN LA VIA PUBLICA SIN VIGILANCIA DE SU DUEÑO;

ARTICULO 42.- EL SACRIFICIO DE ANIMALES PROCEDERA CUANDO TENGA DOS O MAS AGRESIONES A PERSONAS O CUANDO ASI LO CONSIDEREN LAS AUTORIDADES DEL CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

ARTICULO 43.- LAS FALTAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS CON:

I. AMONESTACION;

II. MULTA DESDE UNO HASTA DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION;

III. RETENCION DE ANIMALES PARA OBSERVACION CLINICA POR UN PERIODO DE DIEZ DIAS;

IV. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES; Y

V. SACRIFICIO DE ANIMALES CONFORME A LO SEÑALADO EN LA NORMA OFICIAL.

ARTICULO 44.- LAS SANCIONES ECONOMICAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERAN CONFORME AL SIGUIENTE TABULADOR:

EL EQUIVALENTE A UN DIA DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION, POR INFRACCION AL ARTICULO 29.

EL EQUIVALENTE DE UNO A CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION, POR LA INFRACCION A LOS ARTICULOS 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 22, 23, 24 Y 25.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 45.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES O ACTOS DICTADOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO PROCEDERA EL RECURSO DE REVISIÓN O RECONSIDERACION QUE DEBERA HACERSE VALER SEGÚN LO PREVISTO POR EL CÓDIGO MUNICIPALVIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO: EN TODAS LAS MATERIAS OBJETO DE REGULACION DE ESTE REGLAMENTO, SE ESTARA A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE EXPIDA LA FEDERACION.